

## CAPÍTULO VI

### Defensa de las libertades y doctrina eclesiásticas. La bula acerca de las brujas de 1484. Circunstancias morales de la Corte romana. Aseglaramiento de los cardenales.

Lo propio que en las cosas políticas, vió Inocencio VIII fuertemente atacada y menospreciada por muchas maneras su autoridad, en las eclesiásticas. En Italia, además de Nápoles, fueron principalmente las Repúblicas de Venecia y Florencia las que procuraron graves solicitudes al Papa, por sus continuos conatos de acrecentar la soberanía del Estado á costa de la independencia de la Iglesia. Ya en las negociaciones acerca de levantar las censuras fulminadas por Sixto IV contra la Ciudad de las lagunas, había procurado Inocencio VIII asegurar al clero veneciano contra la arbitraria imposición de tributos y la intromisión del Estado en la provisión de prebendas, pero inútilmente (1); y el tiempo siguiente manifestó aún con más claridad, que la Señoría no pensaba en manera alguna renunciar al conato de dominar completamente toda la vida de sus súbditos, aun en el terreno eclesiástico. En el año de 1485, habiendo quedado vacante el obispado de Padua, Inocencio VIII lo confirió al cardenal Michiel, al paso que Venecia propuso al arzobispo de Cividale, Pedro Barozzi. Ninguno de los dos quiso ceder, é inútilmente envió el

(1) Navagiero, 1192.

Papa un propio embajador á Venecia para hacer sus representaciones; la República continuó firme y acabó por llevar adelante su voluntad apelando á la violencia. Embargáronse al cardenal Michiel las rentas de todos sus beneficios en el distrito de Venecia, con lo cual se obtuvo que el Papa y el cardenal cedieran (1).

La muerte del distinguido cardenal Marco Barbo, Patriarca de Aquileya, acaecida en 1491, suscitó una grave y violenta contienda entre Venecia y Roma. Inocencio VIII había otorgado á 2 de Marzo la dignidad patriarcal al embajador veneciano en Roma, el docto Hermolao Barbaro, persona además de puras costumbres, el cual aceptó la dignidad sin pedir el permiso, necesario según las leyes, al Gobierno veneciano. Mas por ello había de ser duramente castigado, y obligado á deponer aquella dignidad, la cual destinaba Venecia á Nicolao Donato, obispo de Limisso en Chipre. Como Barbaro se había substraído por de pronto al poder de Venecia, se amenazó á su padre con penas pecuniarias en caso que no moviera á su hijo á ceder. Barbaro quiso entonces renunciar á su dignidad, pero el Papa rehusó su consentimiento; por lo cual se acordó en Venecia, que Hermolao Barbaro se había de presentar en el término de veinte días ante el Consejo de los Diez, y en caso contrario sería desterrado de todos los dominios de la República, y se le declararía privado de todos sus beneficios venecianos. Barbaro prefirió el destierro, y dedicado á sus trabajos literarios murió en el año de 1493. El Patriarcado, de cuyas rentas se apoderó el Gobierno veneciano, permaneció vacante durante el reinado de Inocencio VIII; y en tiempo de Alejandro VI alcanzó Venecia inmediatamente el nombramiento de Donato (2).

También respecto de Florencia y Bolonia tuvo Inocencio VIII repetidos motivos de queja por la violación de las libertades eclesiásticas. En Florencia movió al Papa á intervenir, la arbitraria imposición de tributos al clero (3); y en Bolonia, la ejecución de un sacerdote, con infracción de las disposiciones del

(1) Navagiero, 1192-1193. Raynald, 1486, n.º 36.

(2) Malipiero, 687-688. Navagiero, 1200. Sigismondo de'Conti, II, 35, 47. Sanuto, Diari, I, 746-747. Tiraboschi, VI, 2, 151 s. Ughelli, V, 130-131. Zeno, Diss. Voss. II, 361 sq. Arch. st. ital. 3. Serie II, 1, 123 ss. Cecchetti, I, 309. Lazzari, 138 s.

(3) Raynald, 1486, n.º 35.



Derecho canónico (1). Asimismo se vió el Papa varias veces necesitado á defender la libertad de la Iglesia contra el Gobierno de Milán (2).

Fuera de Italia no faltaban tampoco muy graves intrusiones por parte del poder civil; principalmente procedió con gran soberbia el rey de Hungría Matías Corvino; el cual, ya en el año 1485, determinó que los prelados que vivieran fuera del Reino no poseyeran en Hungría ningún beneficio, y si poseían algunos no pudieran percibir sus rentas. Esta disposición se puso inmediatamente en vigor sin miramiento alguno, y á un empleado del cardenal obispo de Erlau, que vivía en Roma, y quería llevar á su señor 2,500 ducados, le quitaron el dinero y lo enviaron á Buda. En el mismo año se produjo un nuevo conflicto con Roma, por haber Matías Corvino nombrado arzobispo de Gran á Hipólito de Este, que era todavía un muchacho. Inútilmente representó el Papa al Rey, que confiar á un niño la dirección de aquella Iglesia era tan irracional como injusto. Matías Corvino alegó en su respuesta, «que Su Santidad, en gracia de personas mucho más insignificantes, había concedido favores mucho más reprobables desde el punto de vista del Derecho canónico; y al propio tiempo declaró, que si Su Santidad nombraba á otro para arzobispo de Gran, podría éste á la verdad llevar el título, pero Hipólito percibiría las rentas del arzobispado». Y para dar á su declaración la conveniente fuerza, dispuso que, de las rentas del arzobispado, se enviaran 2,000 ducados á Ferrara, á manera de arras del mismo. En realidad, Matías Corvino llevó al cabo su pretensión: Hipólito fué á Hungría en el verano de 1487 y ocupó la Sede primacial (3).

Si Inocencio VIII cedió en la cuestión de Gran, perseveró, por el contrario, en la libertad del arzobispo de Kalocsa, á quien había reducido á prisión Matías Corvino; y como no produjeron resultado los breves más enérgicos, en otoño de 1488 se encargó al nuncio Angelo Pecchinolli hacerle reflexiones de palabra. Matías se declaró entonces dispuesto á poner al arzobispo bajo la

(1) Cf. los \*breves á Bolonia, fechados en Roma á 4 de Septiembre y 30 de Octubre de 1486, 9 de Febrero y 26 de Mayo de 1487. *Archivo público de Bolonia*, Q. 3.

(2) Cf. el \*breve á Milán, fechado en Roma, á 18 de Abril de 1492. *Archivo público de Milán*, Autogr. III, y Desjardins, I, 536.

(3) Fraknói, Math. Corvinus, 287 s., 289.

custodia del Legado pontificio, hasta que se tratara del proceso introducido contra él; pero poco después volvió á retirar esta promesa. El Nuncio representó sobre esto, con gran paz, al irritado monarca, la dificultad de la situación en que se veía; por haber anunciado ya al Papa la promesa del Rey, de entregarle al arzobispo preso. «Si pues ahora, dijo, anuncio lo contrario, Su Santidad creerá, ó que yo soy mentiroso, ó que Vuestra majestad no es de fiar.» Finalmente, por las apremiantes representaciones del Legado, se declaró Matías dispuesto á sacar de la cárcel al arzobispo de Kalocsa, y ponerlo, al arbitrio del Legado, en Erlau ó Visegrad, bajo una custodia acomodada á su estado; y cumplió su promesa (1).

Lo propio que el rey de Hungría, se permitió también Carlos VIII de Francia intrusiones imposibles de justificar, en el terreno eclesiástico. Ya en el año de 1485 hubo de quejarse Inocencio VIII de que, en Provenza, las autoridades civiles menospreciaban y maltrataban al clero; también en otras partes de Francia se procedía muy arbitrariamente en las cosas de la Iglesia, aplicando los Parlamentos el «*placet*» contra las bulas pontificias, negando frecuentemente la obediencia al Supremo Jerarca de la Iglesia, y llegando á apelar las universidades, del Papa mal informado al que debía informarse mejor (2). Repetidas veces procedió también Inocencio VIII contra la Pragmática Sanción, y todavía á fines del año 1491 se trató de dar nuevo orden á las cosas eclesiásticas de Francia por medio de un concordato (3). Intrusiones parecidas á las de Carlos VIII se permitieron los soberanos de Inglaterra y Portugal, contra las cuales protestó el Papa. La enérgica oposición de Inocencio VIII á la pretensión de someter al «*placet*» de las autoridades civiles, los breves y bulas pontificias, movió al rey Juan II de Portugal á renunciar á ella (4).

(1) Fraknói, loc. cit. 248, 258 s. Theiner, Mon. Ung. II, 497, 508 s. V. también Fraknói en la revista Századok, año 1883, p. 489 ss.

(2) Hergenröther, VIII, 282. Sobre las diferencias que hubo entre Inocencio VIII y Carlos VIII el año 1487, v. Pélicier, Lettres de Charles VIII, I (París, 1898), 241, 261.

(3) Cf. Thuasne, Djem-Sultan, 184, 211 s., 287, 291 s. y más arriba, cap. 4, como también Baluze, IV, 28 s.

(4) Hardouin, Conc. IX, 1511 s. Wilkins, Concilia M. Britanniae, III, 617. Hergenröther, VIII, 286. Bellesheim, Irland, I, 572. Respecto á Portugal, v. Schäfer, II, 645 s. y el \*breve al rey de Portugal, fechado á 3 de Febrero de 1486. Lib. brev. 19, f. 162. *Archivo secreto pontificio*.



Todavía en el año de 1492 expidió Inocencio VIII una constitución general en favor de la inmunidad y libertad de la Iglesia (1), á pesar de lo cual acusa Segismundo de'Conti á este Papa, de negligencia en defender las libertades eclesiásticas. Como ejemplo de ella aduce, haber permitido el Papa que se impusieran contribuciones al clero en Florencia y en otros Estados italianos, y que, después de su alianza con Lorenzo de Médici, sufrió en Perusa cosas que no decían bien con la dignidad de la Iglesia (2).

Tal vez fueron todavía más inconvenientes las concesiones que hizo el Papa á Don Fernando el Católico, evidentemente por motivos políticos. Ya á 8 de Diciembre de 1484 le concedió el patronato de las iglesias y monasterios de Granada y de las demás tierras é islas que librase del yugo mahometano (3); y á esto siguió un amplio derecho de provisión para Sicilia (4), y el otorgarle la administración del Gran Maestrazgo de las Ordenes militares de Alcántara y Calatrava (5).

Cuanto á canonizaciones, no verificó Inocencio VIII sino la del Marqués *Leopoldo de Austria*, del linaje de los Babenberg. Ya de Paulo II y Sixto IV había solicitado esta canonización el emperador Federico III (6), y luego después de la elección de Inocencio VIII había renovado sus súplicas; y así se prometió

(1) Raynald, 1491, n.º 17. Cf. también Sinnacher, VII, 18 s. y el documento mencionado en el Archiv. f. Gesch. Kärnthens, XVI, 57.

(2) Sigismondo de'Conti II, 142.

(3) Colección de los Concordatos, 231. Moroni LXVIII, 112. Phillips-Vering VIII, 200.

(4) Sentis, 102; ibid. 108 sobre el exequatur regio mantenido rigurosamente en Sicilia. En un \* documento de Fernando, dat. in terra Platiae 1484 Dec. 13, se ordena, quod facta discussione cum magna curia et fisci patrono non procedatur ad executorias alicujus bullae Ap<sup>mo</sup> praenotatae per fratrem Marium de Patti de Abbatia S. Pantaleonis. Archiv. público de Palermo. Regia Monarchia I, 911. Allí mismo, f. 913, hay una \* bula de Inocencio VIII: Romanum decet Pontificem, dat. Romae 1485 Non. Maii, in qua papa confirmat privilegia facta in fundatione monasterii S. Salvatoris [delante de Mesina; ordinis S. Basilii] per Rogerium et alios successores, ex qua bulla— así concluye parcialmente el autor de esa colección—confirmatur monarchia considerata fundatione dicti monasterii.

(5) Cf. Wetzer und Welte's Kirchenlexikon P, 458; IP, 1688.

(6) Cf. nuestras indicaciones vol. IV, p. 154. Keiblinger, Melk I, 637, y Schlecht, Zamometic, 46. Cf. Instructio nomine Ces. Maj. pro ven. dom. Petro Kuener. 1481 Kal. Oct. (inédita, que yo sepa), entre los Romana del Archiv. privado, palatino y público de Viena.

determinadamente su beatificación para la Navidad de 1484 (1). Este plazo se guardó con regular exactitud; pues, á 6 de Enero de 1485, se puso á Leopoldo en el catálogo de los santos (2).

De Suecia rogaron á Inocencio VIII procediera á la canonización de Catalina, hija de Santa Brígida (3), al paso que de Escocia venía la petición, que se canonizara á la reina Margarita esposa de Jacobo III (4): el Gran Maestre de la Orden Teutónica se había interesado por la beatificación de Dorotea de Montau (5), y el rey Ferrante, por la de Jacobo della Marca (6). Pero de las informaciones iniciadas acerca de estas personas, ninguna llegó á su término en tiempo de Inocencio VIII. A los Franciscanos permitió este Papa celebrar anualmente, á 14 de Enero, la fiesta del Santísimo Nombre de Jesús (7).

Entre las otras disposiciones eclesiásticas de Inocencio VIII hay que mencionar, en primer lugar, el privilegio, muchas veces puesto en duda, por el que se concedió al Abad Juan IX del Cister, y á los abades de sus cuatro primeras abadías filiales: La Ferté, Pontigny, Claraval y Morimond, lo propio que á sus sucesores, además de otros importantes privilegios, la facultad de conferir el subdiaconado y diaconado, el primero á los individuos de toda la Orden, y el segundo á los religiosos de su monasterio (8). Indudablemente son legítimas las bulas de privilegios concedidas por Inocencio VIII á los Franciscanos, Dominicos, Agus-

(1) \*Breve al emperador Federico II, con fecha 25 de Septiembre de 1484. Lib. brev. 18, f. 14<sup>o</sup>. Archiv. secreto pontificio.

(2) Bull. V, 299-303. Burchardi Diarium I, 31 s. Not. di Nantiporto 1093. H. Pez, Hist. s. Leopoldi (Viennae 1747), 125 sqq. Audiffredi, 268, 373.

(3) Raynald, 1485, n.º 61.

(4) Bellesheim, Schottische Kirchengesch. I, 303.

(5) V. Theiner, Mon. Pol. II, 233. Lämmer en el Kath. Wochenblatt der Diocese Culm, 1860, p. 44. Wölky, Urkundenbuch des Bisth. Culm I, 574-575. Hipler, Joh. von Marienwerder und Dorothea von M. (Braunsberg 1865), 122, y Zeitschr. f. Gesch. Finnlands X, cuaderno 2.

(6) Trinchera II, 110-111.

(7) Heimbucher, I, 349.

(8) Bula Exposuit tuae devotionis de 9 de Abril de 1489, publicada por Henríquez, Regula et Privilegia ord. Cist. (Antv. 1630), 109. Se declaran por la autenticidad, entre otros, Janauschek, Orig. Cist. I (Vindob. 1877), p. X, y particularmente Panhölzl en los Stud. a. d. Benediktinerorden V, 441 ss.; v. también Heimbucher I, 226; una dificultad hay contra la autenticidad de la bula, con la que no han tenido cuenta estos investigadores, y es, la circunstancia, de que precisamente en 1489, se fabricaron muchas bulas falsas; cf. más abajo, p. 354.



tinios y Servitas (1). Como la lepra, una de las más horribles enfermedades de la Edad Media, había venido á ser ya muy rara á fines del siglo xv, Inocencio VIII suprimió en el año de 1490 la Orden de los Lazaristas, juntándolos con los Sanjuanistas. Pero esta bula pontificia sólo se introdujo en Italia y no fué admitida en Francia (2). También reunió Inocencio VIII con los Sanjuanistas los canónigos regulares del Santo Sepulcro. A los Hermanos Apóstoles dió el Papa una organización firme, prescribiéndoles la regla de San Agustín y obligándoles á usar un hábito religioso común; finalmente, aprobó la Orden, nuevamente fundada en España, de las Concepcionistas (3). Este Papa fomentó en muchas maneras las Hermandades (4), mandó proceder severamente contra un predicador francés que difundía muy peligrosas proposiciones (5), y asimismo contra el abuso de facultades pontificias en la diócesis de Brixen (6).

A vista de las herejías que se descubrían en los más diversos lugares, salió Inocencio VIII resueltamente á defender la pureza de la fe (7). Principalmente fueron los Valdenses y los Husitas los

(1) Además de Serdonati, 20, v. el Bull. ord. praedic. IV, 7, 12, 29, 32, 43. Kolde, Augustinercongregation, 206 y Heimbucher I, 473.

(2) Más tarde León X, á suplicación de Carlos V, intentó restablecer la orden en Calabria y Sicilia, y Pío IV procuró asegurarle la libertad de las elecciones; pero la extinguida fuerza vital ya no podía ser de nuevo excitada. Los caballeros franceses, cuyo gran maestre ya no fué reconocido por la Santa Sede desde Inocencio VIII, continuaron su inútil existencia hasta el día en que Enrique IV confirió las encomiendas, prioratos y beneficios todavía existentes á la orden cortesana fundada por él mismo, que se llamó la orden de S. Lázaro de Jerusalén y de Ntra. Sra. del Monte Carmelo, y halló su acabamiento en la revolución francesa. V. Hist-polit. Blätter XXVIII, 625. Haeser I, 862; III, 87. Cibrario, Les ordres religieux de St. Lazaire, Lyon, 1860.

(3) Heimbucher I, 400, 490, 363. Cf. también Remling, Speier II, 190.

(4) Cf. arriba p. 85, 86, 87, 96 y Schlecht, Pápstl. Urk. für die Diöcese Augsburg (Zeitschr. f. Schwaben u. Neuburg Bd. XXIV), n.º 161. Inocencio VIII recomendó también frecuentemente que se protegiera á los miembros de la tercera orden. Cf. sus cartas al Consejo de Basilea y al obispo de esta ciudad, fechadas las dos Romae, Non. Maii A.º 2.º *Archivo de los Franciscanos de Hall, en el Tirol.*

(5) Cf. Du Pin, Nouv. Bibl. des auteurs eccl. XII, 149 s. Roskovány, Coelibatus II, 165 sq.

(6) Sinnacher VII, 6 s.; cf. 20 s. la bula para proteger los derechos de los obispos.

(7) Cf. Raynald, 1486, n.º 57; 1488, n.º 7. (El \*breve que aquí se cita, está fechado en Roma, á 10 de Mayo de 1488. \*Lib. brev. 20, f. 34.) Bernino, 212. Arch. st. lomb. VI, 552 s. Guettée VI, 61 s., Bull. ord. praedic. IV, 5, Lea II, 143, 266 s.; III, 621. Fulgosius, De dictis lib. IX, c. 11. Cf. los \*breves al arzo-

que le dieron que hacer en este respecto. Si hemos de creer á Segismundo de'Conti, los Valdenses no sólo predicaban públicamente sus doctrinas en el Delfinado, sino también asesinaban á los fieles que no querían adherirse á su secta. En la primavera de 1487 envió Inocencio VIII al Delfinado á Alberto de Cattaneo, el cual logró, con el apoyo del Monarca francés, desarraigar casi completamente los errores en aquella provincia (1). También en Bohemia, donde Inocencio VIII reconoció el título de Rey á Ladislao, logró reconciliar con la Iglesia á un buen número de husitas (2).

Cuán solícitamente se velara en Roma por la pureza de la fe, se mostró cuando, en el año de 1486, el famoso Pico de la Mirandola se presentó en la Ciudad eterna. En el ánimo de aquel filósofo, de grandes cualidades y buenas intenciones, pero fantástico y apasionado, se habían mezclado por extraña manera, doctrinas platónicas con ideas cabalísticas (3). Lleno de gran confianza en sí mismo, propuso Pico nada menos que 900 tesis «dialécticas, morales, físicas, matemáticas, metafísicas, teológicas, mágicas y cabalísticas», parte halladas por él, parte sacadas de los escritos de los sabios caldaicos, arábigos, griegos, egipcios, hebreos y latinos. Respecto de las tesis, que Pico quería defender en su propio nombre y con sus propios argumentos, declaró expresamente: «que nada tenía por verdadero ó solamente probable sino lo que la Iglesia Católica y su Cabeza el Papa Inocencio VIII reconocieran como tal». La disputa de las tesis, que Pico envió á

bispo de Maguncia, fechado en Roma, á 18 de Junio de 1486, y al abad de Weingarten, fechado á 18 de Junio de 1486. \*Lib. brev. 18, f. 203, 204. *Archivo secreto pontificio.*

(1) Además de la relación puntualizada de Sigismondo de'Conti, I, 302 s., cf. también Raynald, 1487, n.º 25. Berthier, Hist. de l'Église gallic., lib. L, an. 1487, y en particular la obra fundamental de Chevalier, Mém. hist. sur les hérésies en Dauphiné (Valence 1890), 38 ss. V. también Guettée VIII, 64 s., y Bender, Gesch. der Waldenser (Ulm 1850), 81; cf. 125 sobre la persecución de los Valdenses en el Piamonte, como también Hahn, 744 s. y Lea II, 159 s.

(2) V. Palacky V, 1, 303, cf. 381, y Raynald, 1485, n.º 19; 1486, n.º 58; 1487, n.º 24.

(3) Cf. arriba 181, como también Tiraboschi, Bibl. Mod. IV, 96 ss. Meiners, Lebensbeschreibungen II, 1 ss. Ritter IX, 291 ss. Stöckl III, 167. ss. Berti en la Rivist. contemporanea, XVI. Torino 1859. Reumont, Lorenzo II, 80 ss., 460. Pfülf en Wetzter und Welte's Kirchenlexikon 1549 ss. Villanueva XVIII, 43 s. Oreglia, G. Pico della Mirandola e la cabala. Mirandola, 1894. Tripepi en la revista Il Papato, anno XVI, Serie V, vol. XXI, p. 1 ss., 30 ss. Dorez en el Giorn. d. Lett. ital. XXV, 354 s. y Dorez-Thuasne, Pic de la Mirandole, 50 ss.



todas partes, debía ser pública, y á los sabios que vinieran de lejos les prometía reembolsarles los gastos del viaje. Aquel joven, hijo de príncipes, que no pasaba de los 23 años, codicioso de gloria, esperaba por medio de aquella disputa obtener un triunfo brillante; pero sucedióle al revés. Como teólogos experimentados señalaran algunas de aquellas tesis como sospechosas de herejía, negó el Papa la licencia para la disputa, y nombró una comisión de obispos, teólogos y juristas, para examinar las tesis del atrevido filósofo (1). El resultado fué: que algunas tesis de Pico eran heréticas, sospechosas de herejía y escandalosas; varias renovaban errores de los filósofos paganos, hacía tiempo desechados, y otras favorecían la superstición judaica. Inocencio VIII adoptó esta sentencia, enteramente justificada (2); y aun cuando gran número de tesis se reconoció ser católicas y verdaderas, á causa de hallarse mezcladas con otras falsas, condenó el Papa todo el catálogo de ellas y prohibió su lectura; pero, como tenían un carácter puramente académico, y su autor se había mostrado dispuesto á sujetarse al juicio de la Santa Sede, y aseguró asimismo con juramento, no defender jamás cosa semejante, el Papa salvó expresamente el buen nombre de Pico. El breve pontificio en que se dió esta sentencia llevaba la fecha de 4 de Agosto de 1487, pero no se publicó hasta Diciembre (3). Entretanto había Pico, según afirmaban sus adversarios, para explicar sus proposiciones en sentido católico, compuesto rapidísimamente (en veinte noches) una apología dedicada á Lorenzo de' Médici, y habíala hecho imprimir secretamente en los Estados de Nápoles, poniéndole la fecha atrasada de 31 de Mayo, para evitar la apariencia de que defendía afirmaciones desechadas por el Papa, después de haber declarado someterse al fallo de la Iglesia. En todo caso Pico aseguraba no haber tenido conocimiento del breve pontificio hasta 6 de Enero de 1488, en su viaje á Francia; y tomándolo al pie de la letra, no había en ello mentira; pero sin embargo, es muy verosímil que,

(1) V. el texto de las discusiones en Dorez-Thuasne, 114 s.

(2) Es indudable que algunas tesis no se pueden conciliar con los dogmas católicos. Así, por ejemplo, las afirmaciones de que Cristo no bajó al infierno realmente, sino sólo virtualmente; que el pecado mortal, limitado en cuanto al tiempo, no puede ser castigado con penas eternas; que ninguna ciencia nos certifica más de la divinidad de Cristo, que la magia y la cábala. Meiners, II, 24 s. Cf. Tiraboschi, Stor. d. Lett. ital. VI, 1, 32<sup>a</sup>.

(3) Esto lo dice expresamente el embajador de Jewara en el despacho publicado por Cappelli, 70. El Breve se halla en el Bull. V, 327-329.

cuando escribió su defensa, el autor tuviera noticia del breve desechado ya á 4 de Agosto.

El negocio se complicó entonces todavía más: Pico fué acusado de haber quebrantado el mencionado juramento, y procurado seguir defendiendo sus opiniones. El resultado fué, que se le citó á Roma, y aun se le tuvo tres semanas preso en Vincennes (1). Por efecto de la enérgica mediación de Lorenzo de' Médici, pudo, sin embargo, Pico retirarse á una villa de las cercanías de Florencia. Aquel erudito que hasta entonces había llevado una vida bastante liviana, sintiéndose profundamente abatido por la inesperada humillación, experimentó en su alma una completa mudanza. Renunció á toda ambición de gloria y honores, se consagró fervorosamente á la oración, á rigurosos ejercicios de penitencia y á las obras de misericordia, y al propio tiempo se dedicaba con febril ardor á los estudios teológicos y filosóficos. Así escribió varias obras exegéticas y filosóficas, y dejó sin terminar un escrito contra los siete enemigos de la religión: los incrédulos, los judíos, los mahometanos, los paganos, los herejes, los cristianos fingidos y los supersticiosos (astrólogos y nigromantes). Por consejo de Savonarola, resolvióse Pico á entrar en la Orden de Santo Domingo, pero antes que realizara este plan, la muerte sorprendió á aquel hombre incansablemente activo, á 17 de Noviembre de 1494 (2). El año antes había el Papa Alejandro VI absuelto á Pico en un propio breve, para el caso de que por ventura hubiese pecado sólo indirectamente contra su juramento; y al propio tiempo se decía allí, que Pico, en ninguna manera, ni aun por su apología, había sido hereje formal. Pero este documento no contiene, sin embargo, ningún reconocimiento expreso de las tesis condenadas por Inocencio VIII (3).

(1) Cf. la carta del obispo de Luca de 5 de Diciembre de 1487, citada por Cappelli, 75, n.º 3, y la carta del Papa de 16 de Diciembre de 1487, publicada por Fita, en el Boletín de la R. Acad. de la Historia (1890), 315-316. V. además Giorn. st. d. Lett. XXII (1893), 376; Dorez en la Rassegna bibliogr. d. Lett. ital. III (1895), 273 s., y Dorez-Thuasne, 70 s.

(2) Pico murió probablemente de veneno; v. Dorez en el Giorn. d. Lett. ital. XXXII, 362 s.; XXXIII, 180.

(3) Contra la interpretación de G. Pagani, Giov. Pico della Mirandola, condannato da Innocenzo VIII e prosciolto da Alessandro VI, en la revista Il Rosmini, vol. V, n.º 4, p. 232-249. Milano 1889. Cf. Civiltà cattolica, 1883, II, 616 s.; 1889, II, 262 ss. Osservatore Cattolico (Milano 1889), n.º 91 y 93. Scuola Cattolica, an. XVII, vol. XXXIII, p. 560 s. Tripepi en los estudios citados más